



**MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**NORMA DE
ANTICIPOS FINANCIEROS
(FONDOS EN AVANCE, REPONIBLES Y LIQUIDABLES)**

Diciembre, 2015
SANTO DOMINGO, REP. DOM.



Índice

NORMA DE ANTICIPOS FINANCIEROS (FONDOS EN AVANCE, REPONIBLES Y LIQUIDABLES)	2
TÍTULO I	2
ANTICIPOS FINANCIEROS	2
CAPÍTULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II	5
FONDOS EN AVANCE AUTORIZADOS POR EXCEPCIÓN	5
CAPÍTULO III	6
FONDOS EN AVANCE DE CONTRAPARTIDA	6
CAPÍTULO IV	6
FONDOS REPONIBLES Y LIQUIDABLES	6
FONDO INSTITUCIONAL	7
FONDO PARA ASISTENCIA SOCIAL	7
FONDOS EVENTUALES	8
FONDO PARA CATÁSTROFES NATURALES Y EMERGENCIAS	8
CAPÍTULO V	9
MODIFICACIONES DE ANTICIPOS FINANCIEROS	9
CAPÍTULO VI	9
DISMINUCIÓN Y CIERRE DEL FONDO REPONIBLE	9
CAPÍTULO VII	10
DISPOSICIONES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN PARA ANTICIPOS FINANCIEROS	10
CAPÍTULO VIII	10
DISPOSICIONES GENERALES PARA LA CREACIÓN DE FONDOS DE CAJA CHICA	10
CAPÍTULO IX	11
DISPOSICIONES FINALES	11
CAPÍTULO X	11
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATIVAS	11
I.-GLOSARIO DE TÉRMINOS:	12

CONSIDERANDO: Que los Anticipos Financieros son un mecanismo de asignación de recursos públicos por excepción que deben cumplir con el principio de transparencia.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario adecuar la normativa de operación y uso de los recursos otorgados mediante el mecanismo de Anticipos Financieros a las regulaciones establecidas en las Leyes y Reglamentos de operación de las instituciones que conforman el área de la Administración Financiera del Gobierno Central, las instituciones Descentralizadas, Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social que gestionan sus presupuestos dentro del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), requieren de la utilización de recursos para gastos de menor cuantía que garantice la adquisición de bienes y servicios de manera oportuna.

CONSIDERANDO: Que la ejecución presupuestaria de los hospitales públicos pasará al nivel descentralizado bajo la responsabilidad del Servicio Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que estas regulaciones están claramente establecidas en los roles y funciones de dichas instituciones.

VISTA: La **Constitución Política de la República Dominicana** de junio 2015, Art. No.141.

VISTA: La **Ley sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda)**, No. 494-06 del 27 diciembre 2006.

VISTA: La **Ley de la Tesorería Nacional**, No. 567-05 del 30 de diciembre 2005 y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La **Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público**, No. 423-06, de fecha 14 de noviembre del 2006 y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La **Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2015**, No. 527-14 de fecha 12 de noviembre del 2014.

VISTA: La **Ley que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental**, No. 126-01 de fecha 27 de julio del 2001 y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La **Ley que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la Contraloría General de la República**, No.10-07 de fecha 4 de enero 2007 y su reglamento de aplicación.

VISTA: La **Ley que crea el Servicio Nacional de Salud**, No. 123-15 de fecha 12 de mayo del 2015.

NORMA DE ANTICIPOS FINANCIEROS (FONDOS EN AVANCE, REPONIBLES Y LIQUIDABLES)

Objetivo: Establecer la normativa que regulará la asignación y uso de los recursos otorgados a las Instituciones Públicas bajo la modalidad de Anticipos Financieros, atendiendo a su marco legal, así como los procesos a seguir para su autorización.

Ámbito de Aplicación: Las normas y procedimientos aquí establecidos son de aplicación general para el área de la Administración Financiera del Gobierno Central, las instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

TÍTULO I ANTICIPOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se define como Anticipos Financieros, aquellas transferencias de recursos que amparadas en el presupuesto y/o disponibilidades en la subcuenta de la institución, se ordenan para que las instituciones públicas ejecuten gastos de acuerdo a los límites establecidos en esta Norma, los cuales deben imputarse presupuestariamente para su reposición y/o liquidación.

Párrafo: El monto de recursos ejecutados mediante la modalidad de Anticipo Financiero, se irá reduciendo en la medida que se fortalezcan los diferentes procesos de ejecución de pagos, transferencias y rendición de gastos a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

Artículo 2.- Se habilita el mecanismo de anticipos financiero para las instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, con la finalidad de que puedan disponer los recursos de gastos menores.

Artículo 3.-: Las modalidades de Anticipo Financiero que abarca esta Norma son:

- **Fondos en Avance:**
 1. Fondos en Avance Autorizados por Excepción
 2. Fondos de Avance de Contrapartida
- **Fondos Reponibles:**
 1. Institucional
 2. Asistencia Social
- **Fondos Liquidables:**
 1. Eventuales
 2. Desastres Naturales y/o Emergencias

Artículo 4.- La utilización de Anticipo Financiero para la ejecución del gasto, es un mecanismo de excepción, y limitado a casos que no permitan la tramitación regular del documento de gasto y posterior pago; por consiguiente, tanto la clasificación de gastos, como el monto máximo de las operaciones a cancelar, responden a un criterio restrictivo.

Artículo 5.- Los pagos a través de los anticipos se realizarán utilizando los medios de pago que autorice la ley, y preferiblemente vía transferencia electrónica.

Párrafo I: Las instituciones solicitarán al Banco de Reservas el servicio bancario en línea con la finalidad de utilizar mayormente el medio de pago de transferencias electrónicas, y de esta forma eficientizar las regularizaciones y/o reposiciones de anticipos financieros.

Párrafo II: Las instituciones podrán emitir cheques en caso de que fuera estrictamente necesario, sin embargo, en los períodos de cierre deberán ser certificados o de administración como una forma de tener el aviso de débito necesario para la regularización dentro del año fiscal correspondiente al cierre.

Artículo 6.- A los efectos de la presente norma, un Anticipo Financiero se formaliza cuando las Unidades Ejecutoras hayan cumplido las normas y regulaciones contenidas en ésta y se emita su correspondiente resolución aprobatoria. El Anticipo Financiero será de uso exclusivo para los casos establecidos en la presente norma.

Artículo 7.- Las resoluciones originadas por solicitud de anticipo, deben estar autorizadas por el Ministro de Hacienda o funcionario delegado.

Párrafo I: La creación del Anticipo Financiero con cargo al ejercicio fiscal vigente conllevará, que la Dirección Administrativa Financiera (DAF) lo solicite al Ministro de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), quien evaluará la solicitud y presentará el informe correspondiente acompañado del Proyecto de Resolución.

Párrafo II: Toda solicitud de creación de Anticipo Financiero y presentada al Ministro de Hacienda, deberá especificar las siguientes informaciones:

- a) Justificación de la solicitud.
- b) Identificar la estructura institucional, programática y cuenta presupuestaria.
- c) El monto solicitado.
- d) Disponer de balance de apropiación.
- e) Tener una cuenta bancaria o preferiblemente una subcuenta CUT exclusiva para dichos recursos. Dicha cuenta bancaria deberá estar registrada en la Tesorería Nacional.
- f) Identificar los funcionarios responsables del manejo de los recursos.
- g) Informar el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) de la institución.
- h) Los conceptos de gastos que pueden atenderse con cargo al Fondo, indicando la estructura presupuestaria según la Ley de Gastos.
- i) Límites específicos, en función de los objetivos del Anticipo Financiero.
- j) La resolución de anticipos debe contener la subcuenta bancaria de origen vinculada al mismo.
- k) Otras informaciones que pudieran ser requeridas.

Artículo 8.- Aprobada la resolución por el Ministro de Hacienda, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, tendrá la responsabilidad de registrar en el SIGEF las especificaciones y limitaciones que la misma indique. Con los parámetros establecidos en este registro, se definen los límites financieros y presupuestarios para la ejecución de los recursos asignados mediante este mecanismo de Anticipo Financiero.

Artículo 9.- Para presentar la rendición y/o reposición del Anticipo Financiero, las instituciones deben haber ejecutado por lo menos un sesenta por ciento (60%) del monto del anticipo

Párrafo I: La Dirección General de Contabilidad Gubernamental velará por el fiel cumplimiento de esta disposición, informando a la Contraloría General de la República el incumplimiento de este Artículo, a fin de que ésta tome las medidas correspondientes.

Artículo 10.- Las Instituciones deben contar con la debida programación de cuota a la hora de realizar las regularizaciones.

Artículo 11.- Al objetarse más de una vez la regularización del gasto, el Contralor General de la República notificará por escrito al incumbente sobre la situación e informará al Ministro de Hacienda, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y a la Tesorería Nacional. De ser reincidente en estos incumplimientos, la Contraloría General de la República solicitará a la DIGECOG gestionar con el responsable, el cierre del Anticipo.

Artículo 12.- Si resultaren saldos bancarios disponibles al final del período, los mismos serán traspasados al ejercicio fiscal siguiente, utilizando el procedimiento establecido.

Párrafo I: Los gastos que se hayan ejecutado a la fecha del cierre, deberán ser imputados dentro del presupuesto del mismo período fiscal.

Párrafo II: Para el cierre del anticipo debe liberarse el monto del preventivo equivalente a los saldos que serán transferidos al período siguiente, este monto formará parte del total del valor original autorizado en la resolución de apertura del anticipo y estará incluido en el preventivo del nuevo período.

Artículo 13. – Cuando la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) informe de cambios en la estructura institucional, los organismos afectados deberán cerrar el expediente de Anticipo Financiero existente, y solicitar un nuevo Anticipo Financiero ajustado a su nueva estructura.

Artículo 14.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), al inicio de cada período fiscal, preparará y remitirá un informe al Ministro de Hacienda, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y a la Tesorería Nacional, en el cual presentará la situación de incumplimiento de las Instituciones con respecto a las normas de rendición y/o liquidación de los Anticipos Financieros, realizando las recomendaciones de lugar.

Artículo 15.- La Institución, al finalizar el ejercicio fiscal realizará la imputación de los Gastos a través de los Anticipos Financieros de acuerdo a la fecha establecida en la Norma de Cierre emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 16.- Si los recursos recibidos mediante el mecanismo de Anticipo Financiero no son utilizados en un plazo de 45 días, la institución debe presentar un informe que lo justifique ante la Tesorería Nacional, la cual se reserva el derecho de solicitar su devolución a la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Esto tiene como objetivo disminuir la existencia de recursos ociosos y aumentar la liquidez del Tesoro.

Párrafo: La Tesorería Nacional podrá recomendar al Ministro de Hacienda, la disminución del monto aprobado de los anticipos financieros que no cumplan con las disposiciones de este artículo, así como aquellos que presenten una rotación inferior a seis (6) reposiciones durante el ejercicio anterior.

PROHIBICIONES

Artículo 17.- Las Instituciones no podrán utilizar la cuenta de Anticipos Financieros en transacciones que no se relacionen con la misma.

Artículo 18.- Se prohíben los pagos en efectivo con cargo a los Anticipos Financieros, salvo aquellos que se realicen a través de fondos de Cajas Chicas, constituidas a partir de los mismos.

Artículo 19.- Se prohíbe cubrir con cargo a Anticipos Financieros, el pago de sueldos de personal fijo, nominal, contratado o de cualquier otro tipo de nombramiento, salvo las excepciones contenidas en esta norma.

Artículo 20.- Queda prohibido imputar gastos del tipo 2 objeto 4 (Transferencia Corriente) y del tipo 2 objeto 5 (Transferencia de Capital), excepto que se trate de transferencias a personas, siempre que se encuentren presupuestadas en programas sociales y bajo estrictas evidencias que la institución no puede ejecutar estos gastos bajo otros procedimientos.

Artículo 21.- Queda prohibido a las instituciones aperturar certificados financieros o utilizar cualquier otra modalidad de inversión financiera con los recursos de anticipo financiero.

Artículo 22.- El incumplimiento de lo establecido en esta Norma, inhabilitará la reposición y/o apertura de cualquier Anticipo Financiero a la Institución.

CAPÍTULO II FONDOS EN AVANCE AUTORIZADOS POR EXCEPCIÓN

Artículo 23.- Esta modalidad de Anticipo Financiero comprenderá los programas y proyectos del Poder Ejecutivo y casos de emergencia nacional financiados con Recursos Internos.

Artículo 24.- Cuando los Anticipos Financieros son otorgados por excepción, la creación queda definida acogiéndose a las siguientes restricciones:

- a) Las instituciones que reciban recursos mediante la modalidad Anticipo Financiero por Excepción, deben incorporar sus cuentas bancarias en el SIGEF, esto les permitirá operar

contabilizando y rindiendo sus gastos desde sus Estados de Cuenta, alimentando el libro banco en el SIGEF.

- b) Los Anticipos Financieros por Excepción se distinguen de otras categorías de anticipo porque el monto individual de gastos no está sujeto a monto específico, sino al límite de apropiación y cuota de compromiso; le son aplicables todas las normas de rendición y liquidación.
- c) Queda prohibido ejecutar recursos del tipo 2 objetos ocho (8) Adquisición de Activos Financieros para fines de Políticas, y el tipo 2 objeto 9 (Gastos Financieros).
- d) La utilización del tipo 2 objeto 1 (Remuneraciones y Contribuciones), bajo esta modalidad quedará sujeta sólo a aquellos organismos de inteligencia del Estado.

Artículo 25.- El monto de los desembolsos autorizados a las instituciones que ejecutan sus presupuestos bajo esta modalidad, estará en función de la apropiación aprobada en la Ley de Presupuesto General del Estado.

CAPÍTULO III FONDOS EN AVANCE DE CONTRAPARTIDA

Artículo 26.- Los Programas y Proyectos que operan con recursos de contrapartida podrán solicitar los desembolsos de fondos con cargo a las apropiaciones previstas en su presupuesto.

Artículo 27.- Las instituciones que operen bajo este régimen, podrán crear Fondos de Caja Chica; acogiéndose a la normativa establecida en el Capítulo correspondiente a “Disposiciones Generales para la creación de Cajas Chicas”.

CAPÍTULO IV FONDOS REPONIBLES Y LIQUIDABLES

Artículo 28.- La utilización del procedimiento de ejecución de gastos mediante esta modalidad es un mecanismo de excepción, y limitado a casos que no permitan la tramitación regular del documento de gasto y posterior pago; por consiguiente, tanto la clasificación de gastos, como el monto máximo de las operaciones a cancelar, responden a un criterio restrictivo.

Párrafo: A tal efecto, se consideran como Anticipos Financieros de tipo Fondo Reponible las siguientes categorías: a) Institucional, b) Asistencia Social y Fondos Liquidables: a) Eventos No Recurrentes, b) Catástrofes Naturales y Emergencia.

Artículo 29.- Se podrán aperturar anticipos para Fondos Reponibles por monto no mayor al 10% del total de las apropiaciones aprobadas en el tipo 2 objetos 2, 3, 6.1, 6.2 y 6.3, pero que en ningún caso supere la suma de RD\$200,000.00 mensuales, exceptuando de dicho cálculo los fondos de asistencia social.

Párrafo: Dentro del tope del 10% establecido en este artículo, los Fondos Reponibles Institucionales podrán crearse por importes que no superen el 2% del total del presupuesto de gastos apropiados en el tipo 2 objetos: 2 (Contratación de Servicios), 3 (Materiales y Suministros), y la cuenta 6.1 (Mobiliario y Equipo).

FONDO INSTITUCIONAL

Artículo 30.- Es el Anticipo Financiero que se asigna a las Unidades Ejecutoras para sufragar gastos operativos menores, no preimputado, y ajustados a los límites establecidos por esta Norma y la Resolución que lo sustenta.

Artículo 31.- Es responsabilidad de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), exigir la liquidación final y el cierre de los Fondos Reponibles a aquellas instituciones que tengan cambios de estructura presupuestaria en el ejercicio fiscal que se inicia. Esto aplicará para las siguientes situaciones: a) cuando el programa que le correspondía pasa a otra institución o entidad; b) cuando existe una norma legal que elimina la institución; c) cuando cambia de UE; u otras.

Artículo 32.- El monto máximo del gasto individual autorizado para cada operación dentro del régimen del Fondo Reponible Institucional será el equivalente a Cincuenta Mil pesos (RD\$50,000.00). El Ministro de Hacienda podrá autorizar la modificación de este límite, el que no podrá superar lo dispuesto por la Dirección General de Contrataciones Públicas para las compras menores. Esta es la única ley que limita las compras mínimas.

Artículo 33.- Los fondos de Caja Chica estarán vinculados al Fondo Reponible Institucional, previo cumplimiento de las formalidades que establece este régimen y su gestión se realizará utilizando los medios de pago que autorice la ley.

Artículo 34.- Las instituciones que operen Fondo Reponible Institucional deberán presentar su rendición de gastos, previo a cada reposición, a nivel de auxiliar del clasificador por objeto del gasto, anexando a los documentos de gastos regularizados los soportes originales correspondientes.

Párrafo: Es obligatorio contemplar las partidas de comisiones y gastos bancarios en el objeto correspondiente.

FONDO PARA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 35.- Es el Anticipo Financiero que se asigna a las Unidades Ejecutoras que cumplen una función social y que operan a nivel nacional de manera desconcentrada.

Párrafo: Estos Fondos se tipifican dentro de las siguientes actividades:

- a) Cubrir las necesidades de Salud (Hospitales Públicos, Centros de Salud, Policlínicas, entre otras).
- b) Programa de Siembra.
- c) Plan Social de la Presidencia.
- d) Seguridad Ciudadana (Barrio Seguro, Los Bomberos).
- e) Seguridad Social.

FONDOS EVENTUALES

Artículo 36.- El Fondo Eventual, está destinado para cubrir exclusivamente los eventos de carácter ocasional y de interés nacional.

Párrafo I: Los recursos destinados deberán estar previsto en el Presupuesto vigente de la institución y estar considerado en la cuota trimestral correspondiente.

Artículo 37.- La institución que requiera la apertura de este tipo de fondo, deberá acogerse a las normas generales y presentar un presupuesto detallado a nivel de sub-cuenta, con la descripción de los trabajos a realizar, el cual será tomado como referencia para registrar la previsión de la apropiación.

Artículo 38.- Para los eventuales que se efectúan anualmente y de forma recurrente su ejecución debe ser utilizando el ciclo presupuestario.

Párrafo: Sólo se considerará el 20% del total del Presupuesto General del mismo, para ejecutar con la modalidad de Anticipo Financiero y dentro del tipo Fondo Liquidable Eventual, cumpliendo con las disposiciones de liquidación que en esta norma se establecen.

Párrafo: No se considerarán modificación al monto del 20% aprobado en la resolución que lo originó.

FONDO PARA CATÁSTROFES NATURALES Y EMERGENCIAS

Artículo 39.- El Fondo para Catástrofes Naturales y Emergencias, está destinado exclusivamente para atender este tipo de situaciones decretadas por el Poder Ejecutivo.

Párrafo: Para este tipo de fondo, las instituciones deberán considerar que el monto del mismo no debe superar el total disponible en su presupuesto.

Artículo 40.- Cuando la institución requiera la apertura de este tipo de fondo, deberá acogerse a las normas generales y tomar en consideración lo siguiente:

- a) Presentar un presupuesto el cual será tomado como referencia para registrar la previsión de la apropiación.
- b) La institución no podrá ejecutar más de un Fondo Reponible para Catástrofes Naturales y Emergencias con el mismo propósito. Si se presentare la necesidad de utilizar una cantidad mayor de recursos financiero, podrá utilizar el mecanismo de incremento del fondo.

Artículo 41.- Para efectuar la liquidación de un Fondo Reponible para Catástrofes Naturales y Emergencias, la institución deberá considerar lo siguiente:

- a) La liquidación y cierre del Fondo deberá efectuarse al concluirse los trabajos para los cuales fue creado o al momento que se hayan consumido los recursos.

- b) Si al finalizar el ejercicio fiscal se mantuvieran saldos disponibles y que estén comprometidos, la institución deberá rendir el monto utilizado y solicitar el traspaso de los montos no ejecutados al próximo ejercicio fiscal, de acuerdo a lo establecido en las normas generales. Los saldos disponibles no comprometidos deberán ser reembolsados a la Tesorería Nacional.

CAPÍTULO V MODIFICACIONES DE ANTICIPOS FINANCIEROS

Artículo 42.- Las solicitudes de modificaciones de Anticipos Financieros se podrán realizar por Incremento o Disminución de la suma total del Fondo, por reclasificación del monto en las Cuentas Presupuestarias (dentro de lo dispuesto en esta normativa) sin variaciones en el total general, por cambios en el monto mensual permaneciendo igual el anual, por reestructuración de la programática a nivel de actividad u objetal, actualización del Responsable o Gestor del Anticipo.

Artículo 43.- Las solicitudes de modificación de Anticipos Financieros deben contener la justificación de los cambios, cumplir con lo establecido en las disposiciones para la apertura contenidas en esta norma e instructivo.

Párrafo: La modificación debe estar avalada por una Resolución aprobada por el Ministro de Hacienda o funcionario delegado.

CAPÍTULO VI DISMINUCIÓN Y CIERRE DEL FONDO REPONIBLE

Artículo 44.- Cuando por recomendación de la Contraloría General de la República o la Dirección General de Contabilidad Gubernamental se disponga el cierre de un Fondo, las instituciones deberán presentar una rendición por el total del gasto ejecutado.

Párrafo: Tal decisión deberá ser notificada a la Tesorería Nacional a los fines de que ésta autorice al banco depositario transferir a la cuenta del tesoro el balance disponible en la cuenta bancaria del fondo; de igual modo, solicitará el cierre de dicha cuenta.

Artículo 45.- La disminución de un Fondo Reponible deberá estar amparada en una Resolución del Ministro de Hacienda, en la cual se establezca el nuevo límite. Para hacer efectiva la disminución se deberá:

- a) Imputar los pagos efectuados.
- b) Reembolsar a la Tesorería Nacional el monto resultante de la disminución.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN PARA ANTICIPOS FINANCIEROS

Artículo 46.- Por cada pago que se efectúe con cargo al Anticipo Financiero se debe cumplir con las normas generales, específicas y procedimientos de control interno que haya emitido la Contraloría General de la República, así como las normas de administración y registro vigente, y los términos de la Resolución que creó el Anticipo.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA CREACIÓN DE FONDOS DE CAJA CHICA

Artículo 47.- La creación de Fondo de Caja Chica estará sujeta a las mismas características de aprobación de los Anticipos Financieros, con la diferencia que su aprobación corresponderá a la máxima autoridad de la institución. Los recursos que se utilizarán para operar este mecanismo provendrán de cualquiera de las modalidades de anticipo financiero ya existentes. Los fondos de Cajas Chicas deberán operar ajustados a las especificaciones siguientes:

- a) El monto para la creación del fondo de Caja Chica será igual al 10% del Anticipo Financiero al cual pertenece, y en ningún caso podrá superar los doscientos mil pesos (RD\$200,000.00).
- b) El monto a pagar por transacción individual a través del fondo de Caja Chica no podrá superar el 10% del mismo, ni se podrá fraccionar el pago.
- c) Los conceptos de gastos que pueden atenderse con cargo al fondo de Caja Chica se ajustarán a los establecidos en el Anticipo Financiero, las normas específicas, limitaciones y condiciones especiales que se fijen para su operación.

Párrafo: Los fondos de Caja Chica sólo podrán vincularse a un único anticipo financiero. Los gastos que se ejecuten a través de Caja Chica, formarán parte de la rendición del anticipo del que depende.

Artículo 48.- La rendición y reposición de los fondos de Caja Chica estarán regidas por los mismos procedimientos establecidos para los Anticipos Financieros y además deberán cumplir lo siguiente:

- a) La presentación de rendiciones es obligatoria y se realizará ante el responsable del Fondo.
- b) El cierre o disminución del Anticipo Financiero implica el cierre o disminución de la Caja Chica.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49.- El Ministro de Hacienda emitirá la Resolución que detalla los proyectos y programas vigentes, financiados con recursos externos, que recibirán Fondos de contrapartida a través del mecanismo de anticipo financiero.

Párrafo: Los nuevos proyectos y programas financiados con recursos externos, que requieran fondos de contrapartida, deberán estar amparados en una nueva resolución que autorice la erogación de los recursos de contrapartida.

Artículo 50.- La Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución y el funcionario responsable del manejo del Anticipo Financiero especificado en la Resolución que lo crea, responderán por los recursos recibidos a través del mismo, así como por las erogaciones que se realicen.

Artículo 51.- Las eventualidades no contempladas en la presente Norma deberán ser tramitadas ante la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), quien hará la evaluación y posterior recomendación al Ministro de Hacienda, previa consulta a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) y Tesorería Nacional.

Artículo 52.- Los procedimientos establecidos en el anexo para la operación de los Anticipos Financieros, forman parte íntegra de la presente Norma.

Artículo 53.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), elaborará los Manuales que servirán de guía a los usuarios para el registro y operación de los anticipos financieros en el SIGEF.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATIVAS

Artículo 54.- La presente norma deroga y sustituye la Norma de Anticipo Financiero (Fondo en Avance y Reponible) de Marzo, 2009 o cualquier otra norma que le sea contraria.

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Anticipo: Los anticipos financieros representan transferencias de fondos a los responsables de su administración para atender gastos menores y otras obligaciones contractuales o legales, que implican que el Tesorero Nacional autorice la emisión de un medio de pago previo a la prestación de servicios, recepción de bienes o cubriciones de Obras. Si bien la aprobación de los anticipos dependen de su valoración presupuestaria y contable, sólo podrán hacer efectiva en la medida que el Tesoro pueda incluirlos en la programación de caja y no implique reasignar otros tipos de gastos prioritarios.

Fondos en Avance Autorizados por Excepción: Se consideran dentro de esta categoría aquellos Anticipos Financieros cuyas características principales son: no está limitada a objeto de gasto específico, no es preimputado y está sujeto a imputación del gasto y a reposición de acuerdo a los límites establecidos por la resolución que lo sustenta.

Contrapartida de Donaciones y Préstamos: Este mecanismo de anticipos será otorgado en aquellos casos donde los beneficiarios de préstamos y donaciones que ejecuten proyectos de inversión, se encuentren debidamente aprobados por ley o decreto y cumplan con todos los requerimientos de habilitación de cuentas bancarias institucionales y los requisitos del subsistema UEPEX.

Fondos Reponibles: Son fondos de excepción limitado a casos que no permitan la tramitación regular del documento de gasto , para cubrir erogaciones que se originan por operaciones menores institucionales y de asistencia social, los cuales deben ser regularizados para su reposición.

Fondos Liquidables: es un mecanismo de excepción, limitado a casos que no permitan la tramitación regular del documento de gasto , para cubrir erogaciones únicas que se originan por eventos no recurrentes, desastres naturales y emergencias, los cuales deben ser rendidos y cerrados inmediatamente se concluya el evento para los fines requeridos.

Fondo Institucional: Son fondos que pueden crearse por importes que no superen el 2% del total del presupuesto de gasto aprobado para las instituciones, para atender gastos menores en Bienes y Servicios.

Fondo para Asistencia Social: Son fondos de excepción autorizados a las instituciones que tienen oficinas regionales o entidades que prestan servicios sociales de primera necesidad, para que las mismas operen con mayor eficiencia.

Fondo para Eventos no Recurrentes: Son fondos previstos a fin de cubrir exclusivamente eventos de carácter ocasional y de interés nacional.

Fondos para Desastres Naturales y Emergencias: Son fondos previstos para cubrir necesidades originadas por desastres naturales y situaciones de emergencia que necesariamente necesitan de erogaciones inmediatas de fondos.

Fondos Observados: Es el total de comprobantes que acompañan una rendición o liquidación que no cumple con los requisitos formales y prescripciones legales para ser considerados soportes de la ejecución.

TECNICOS ASIGNADOS POR LAS INSTITUCIONES RECTORAS A LA REVISION
DE LA NORMA DE ANTICIPOS FINANCIEROS (FONDOS EN AVANCE, REPONIBLES Y LIQUIDABLES)

Representante	Firma Responsable
<u>Dirección General de Contabilidad Gubernamental</u>	_____
Lic. Gefferson Baez C.	_____
Lic. Rafaela Gómez	_____
Lic. Braulino Flores	_____
Lic. Luis Trinidad	_____
Lic. Antonio Morel	_____
<u>Tesorería Nacional</u>	_____
Lic. Nouel De La Cruz	_____
Lic. Margarita Maldonado	_____
Lic. Luatani Perez	_____
Lic. Cristian Báez	_____
Lic. Juan Carlos Jerez	_____
Lic. Jonathan Liz	_____
<u>Dirección General de Presupuesto</u>	_____
Lic. Norvin Bergés	_____
Lic. Jenny Batista	_____
<u>Programa de Administración de la Información Fianciera</u>	_____
Lic. Altagracia Polanco	_____
Lic. Gabriel Prisma	_____
<u>Contraloría General de la República</u>	_____
Lic. Dhimas Paredes	_____

ANEXOS

ANEXOS:

DE LA NORMA DE ANTICIPOS FINANCIEROS (FONDOS EN AVANCE, REPONIBLES Y LIQUIDABLES)

1. FONDOS EN AVANCE, REPONIBLES Y LIQUIDABLES

1.1 CONSIDERACIONES GENERALES

- ◆ Mediante la modalidad de Anticipos Financiero, se ejecutarán los gastos como mecanismo de excepción y siempre que estén autorizados por la autoridad competente.
- ◆ El Anticipo Financiero considera la responsabilidad de la ejecución a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución y el funcionario responsable los cuales están especificados en la Resolución que lo crea.
- ◆ Las instituciones deberán registrar en el SIGEF la resolución de aprobación del anticipo, con el cual se generará el preventivo presupuestario; a fin de reservar la apropiación para su regularización final.
- ◆ Las instituciones deberán contemplar la partida presupuestaria correspondiente a gastos bancarios que se generan en la ejecución.
- ◆ Con cargo a las modalidades de Anticipos Financieros, se podrán habilitar Cajas Chicas, en la cantidad estipuladas en la Norma y la rendición se realizará ante el Fondo del cual depende.
- ◆ Cuando existan avisos de crédito resultantes de sobrantes de cheques, el mismo se debe vincular con el aviso de débito del cheque del cual resultó.
- ◆ Las instituciones deberán presentar por ante la Contraloría General de la República, los documentos de gastos imputados, a fin de verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la ejecución.
- ◆ La Contraloría General de la República dará el estado “verificado” en el sistema, a los gastos ejecutados correctamente.
- ◆ De los comprobantes presentados para reposición, si son observados en un 60% por la Contraloría General de la República, esta no se autorizará, ni se aperturará un nuevo fondo hasta que las instituciones aclaren las observaciones.
- ◆ Concluida la reposición del anticipo correspondiente, los documentos originales aprobados retornarán a la institución de origen para su archivo y custodia.

- ◆ Las instituciones regularizarán sus operaciones al cierre del ejercicio (31 de diciembre), los balances de cuentas conciliadas se traspasarán sus disponibilidades al próximo ejercicio fiscal.
- ◆ La liquidación del **Fondo Eventual**, no podrá exceder los 20 días hábiles después de concluido el evento y debe solicitar a la Tesorería Nacional el cierre de la cuenta aperturada para tales fines. De tener saldo disponible este será reembolsado a la Tesorería Nacional mediante el mecanismo de gestión de devolución.
- ◆ Para la apertura de **Fondo para Catástrofes Naturales y Emergencia**, la institución debe acogerse a las disposiciones de esta norma y tomar en consideración lo siguiente:
 - a) Presentar un presupuesto, con la descripción de los trabajos a realizar, el cual será tomado como referencia para registrar la previsión de la apropiación.
 - b) La institución no podrá operar más de un Fondo para Catástrofes Naturales y Emergencias con el mismo propósito. Si se presentare la necesidad de utilizar una cantidad mayor de recursos financiero, previamente deberá liquidar el existente.
- ◆ La solicitud de modificación del anticipo debe cumplir con lo establecido en la Norma para la apertura de anticipo financiero, además considerar lo siguiente:
 - a) Disponer de la apropiación presupuestaria para la posible modificación del preventivo presupuestario.
 - b) La institución deberá justificar la necesidad de modificación.
 - c) La Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) a solicitud de la DIGEPRES elaborará un informe sobre la ejecución del anticipo en cuestión respecto a esta normativa y la Resolución que le dio origen.
 - d) La Dirección General de Presupuesto, podrá devolver la solicitud que no cumpla con los requisitos establecidos.
 - e) La aprobación de la solicitud de modificación deberá estar avalada por una Resolución del Ministro de Hacienda.

♦ 1.2 GESTIÓN DE APERTURA

1.2.1 Dirección General de Contabilidad Gubernamental

- ♦ Carga la codificación de la Resolución en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (que deberá ser remitida por DIGEPRES, luego de aprobada por el Secretario de Hacienda).
- ♦ Es responsable de producir un informe anual de rotación y regularización para todas la Instituciones que lo requieran incluyendo a los Órganos Rectores.

1.2.2 Institución

Las instituciones deberán tramitar y/o solicitar la siguiente documentación para la gestión de Apertura del fondo reponible o liquidable:

- ♦ Solicitará la Apertura de Cuenta Bancaria en la Tesorería Nacional en el sistema de Cuentas administradas por el Tesoro, la cual será de uso exclusivo del fondo o anticipo contenido en la resolución.
- ♦ Solicitará la Apertura del Anticipo (Resolución) a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).
- ♦ Registrará la Apertura en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), indicando el tipo de Transacción, correspondiente al anticipo.
- ♦ Verifica la apertura (cuando ejecuta la acción de verificar, se crea el documento de gasto con un preventivo aprobado) y el estado del documento queda en el estatus de verificado. En caso de que la gestión tenga algún error devuelve para su corrección.
- ♦ Aprobado el preventivo, se crea el Expediente, el cual contendrá todas las transacciones relacionadas con el fondo en cuestión. La Gestión de apertura la aprueba la DAF.

- ◆ Creado el Expediente se procede a realizar la gestión de transferencia la cual se termina en el sistema y contendrá una cadena de firmas que va de la siguiente manera:
 - ✓ Director Administrativo Financiero
 - ✓ Contraloría General de la República.
 - ✓ Supervisor de Cuentas de la Tesorería Nacional.
 - ✓ Tesorero Nacional aprueba definitivamente la solicitud de pago.
- ◆ La transferencia queda en estado no conciliado. Este proceso de conciliación, es similar a las certificaciones de cuentas bancarias.
- ◆ La institución comienza a emitir pagos.

1.2.3 Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES)

- ◆ Recibe y analiza la solicitud de la apertura del fondo a las instituciones.
- ◆ Remite al Ministro de Hacienda la Resolución para su aprobación.
- ◆ Aprobada la Resolución por el Ministro de Hacienda , procede a registrar las asignaciones de cuota a la institución con las restricciones establecidas en la Norma.

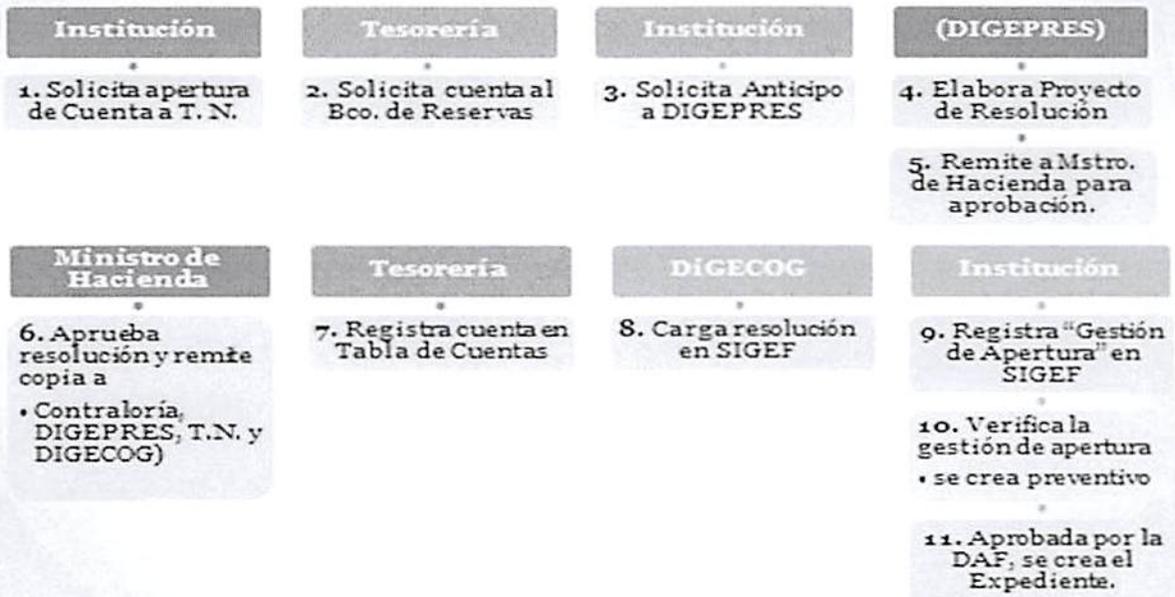
1.2.4 Ministro de Hacienda

- ◆ Recibe de DIGEPRES la resolución, si todo está correcto, entonces remite la resolución a los Órganos Rectores (Contraloría, DIGEPRES, Tesorería Nacional y DIGECOG) y a la institución solicitante.

1.2.5 Tesorería Nacional

- ◆ Recibe la solicitud de la cuenta bancaria y tramita la apertura al Banco de Reservas.
- ◆ Registra la Cuenta Bancaria en la tabla de cuenta.
- ◆ Verifica que la cuenta bancaria asignada al Fondo Avance, Reponible y Liquidable sea la que ella tiene registrada y ha autorizado en el **Sistema de Cuentas Administradas por el Tesoro.**
- ◆ Aprueba la gestión de transferencia.
- ◆ Concilia los movimientos de las cuentas bancarias.

Gestión de Apertura



1.3 REGISTRO DE LA RENDICIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS FONDOS (EN AVANCE, DE CONTRAPARTIDAS DE PRÉSTAMOS Y DONACIONES, REPONIBLE Y LIQUIDABLES)

INTRODUCCIÓN

El importe de la reposición no podrá ser mayor al monto de la apertura o creación, (incluyendo las modificaciones).

La gestión del fondo y registro del gasto se realiza contra cada desembolso que realice la institución, por lo tanto las etapas del gasto se ejecutan contra cada desembolso, la rendición expondrá la relación de gastos, indicando los montos y comprobantes relacionados a la rendición.

1.3.1 Instituciones

- ◆ La Unidad Ejecutora (UE) procede a gestionar la Regularización del anticipo en el SIGEF, a través de los avisos de débito cargados por la Tesorería Nacional. Valida que el monto a regularizar sea igual al aviso de débito.
- ◆ Se verifica la regularización y se crea un documento de gasto en estado “Terminado”, con las firmas pendientes del Analista y el **Contralor**.
- ◆ La UE remite el documento de regularización con sus soportes a la Contraloría General de la República para verificar su cumplimiento.
- ◆ Si por cualquier situación la UE quisiera corregir el documento, debe solicitar su devolución via sistema a la Contraloría General de la República.
- ◆ La DAF aprueba el documento de rendición, luego de ser verificado por la Contraloría General de la República. Solo con el documento de regularización aprobado y la gestión aprobada, la DAF puede hacer la solicitud del pago correspondiente al monto de la regularización, que puede ser parcial o total.
- ◆ Para realizar corrección en el documento, la UE debe devolver el mismo al estatus de creado. Deberá refrescar el aviso débito y corregir el documento. Termina el mismo y lo remite a la Contraloría General de la República con los soportes correspondientes.

1.3.2 Contraloría General de la República

- ◆ La Unidad de Auditoría Interna (UAI), recibe y verifica el documento de regularización contra los soportes remitidos por la institución y aprueba. En ese momento, se actualizan los balances en la consulta de anticipos.
- ◆ Remite el documento a la DAF para que apruebe y gestione el envío a la sede principal de la CGR para el pago.
- ◆ Si el documento no coincide con los soportes presentados, procede a Observar el mismo. Si el porcentaje de ítems observados, es mayor a lo establecido en la presente Norma, procede a rechazarlo.
- ◆ En caso de contener errores, lo devuelve a la institución si aún está en estatus verificado.

- ◆ Si la institución es reincidente en incumplimientos en la ejecución de los recursos otorgados mediante el mecanismo de anticipos, la Contraloría General de la República solicitará al Ministro de Hacienda para que declare en cierre el o los anticipos financieros.

1.3.3 Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES)

- ◆ Recibela solicitud de apertura del Anticipo Financiero (Resolución).
- ◆ Emitirá su opinión para la creación de cada Anticipo. Podrá monitorear el comportamiento de las reposiciones de Fondos creados, a fin de evaluar el cumplimiento de los límites de cuota y objetos gastados a través del mismo.
- ◆ Eleva el trámite de la solicitud al Ministro de Hacienda, definiendo la disponibilidad presupuestaria para otorgar el anticipo.
- ◆ Aumenta o disminuye el anticipo con las debidas justificaciones presentadas por las instituciones.

1.3.4 Dirección General de Contabilidad Gubernamental DIGECOG

- ◆ Evaluará el total de anticipos otorgados y sus regularizaciones. Prepara un informe anual de la ejecución de los Anticipos Financieros.

2. **CONCEPTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS CAJAS CHICAS**

Como consecuencia de las características particulares que presentan determinadas Instituciones, con relación a la descentralización de los procesos de ejecución del gasto, se ha previsto la posibilidad de adoptar la utilización de este mecanismo, bajo la conformación de las denominadas “Cajas Chicas”, las cuales surgirán como dependientes del Anticipo Financiero.

De acuerdo con dicha característica, las “**Cajas Chicas**”, se regirán por las mismas pautas que el Anticipo Financiero, teniendo en cuenta que desde el punto de vista operativo su proceso de apertura, rendición y reposición no se realizará en forma independiente o individual, ante los Órganos Rectores, sino como parte integrante del Anticipo.

Los principales lineamientos y características operativas de las “Cajas Chicas” a tener en cuenta son:

- ◆ Las “Cajas Chicas” constituyen un monto determinado equivalente al 10% del Anticipo Financiero al cual pertenece y definido para un Área, Sector o Programa de la Institución, en ningún caso podrá superar los doscientos mil pesos (RD\$200,000.00),

- ◆ Se debe cumplir las siguientes pautas para su utilización:
 - Designar el funcionario responsable de las “Cajas Chicas”;
 - Los objetos del gasto que se encuentren permitidos, no deben ser distintos a los del Anticipo;
 - Establecer el monto máximo aceptado para cada operación;
 - Las características operativas de su rendición, deben estar referenciadas y limitadas por las que regirán para el Anticipo Financiero.
- El responsable de la Caja tendrá las facultades para autorizar y aprobar el gasto. Este será responsable por su apertura, reposición, rendición y utilización en concordancia con lo dispuesto en la normativa.
- En lo que respecta a las rendiciones de Caja Chica, el responsable de la misma, deberá presentarlas al responsable del Anticipo Financiero, en tiempo y forma, para que este proceda a incorporarlas en la solicitud de reposición.

Gestión de Rendición y Reposición de los Fondos (en avance, de contrapartidas de préstamos y donaciones, reponibles y liquidables)

Institución

- 1. Gestiona Regularización de gastos en SIGEF (monto a regularizar = aviso de débito)
- 2. Verifica regularización
 - Se crea un documento de gasto en estado “Terminado”
- 3. Remite a Contraloría tipo Regul. de Anticipos, gestión de Regul. y soportes
- 4. Para devolver el documento, UE solicita a Contraloría
- 5. Para corrección, UE lo devuelve a creado.
- 6. DAF aprueba el documento

Contraloría General de la República

- 7. Aprueba y firma documento y remite a T. N.
- 8. En caso de errores, devuelve a la institución, con estado “rechazado”
 - Si porcentaje de gastos es mayor al establecido en la presente norma, procede a rechazarlo y remite el documento a la DAF

Tesorería Nacional

- 10. Ejecuta circuito de pago, de acuerdo a las disponibilidades de recursos monetarios.

**MODELO DE RESOLUCIÓN PARA TRAMITAR ANTE EL MINISTRO DE
HACIENDA UN ANTICIPO FINANCIERO**

RESOLUCIÓN No. _____ **QUE AUTORIZA A LA** (COLOCAR EL NOMBRE DE LA INSTITUCION) **AL TRAMITE DE FONDO** (INDICAR TIPO DE FONDO)

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de Presupuesto General del Estado No. (INDICAR EL NUMERO Y EJERCICIO FISCAL DE PUBLICACION, DE LA LEY), entró en vigencia a partir (COLOCAR MES Y EJERCICIO FISCAL)

CONSIDERANDO: Que la Ley de Organización del Ministerio de Hacienda No. 494-06, está en vigencia desde el primero (1ro) de enero 2007.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional aprobó mediante Ley No. (INDICAR EL NÚMERO Y EJERCICIO FISCAL DE PUBLICACION, DE LA LEY) el Presupuesto de General del Estado.

Visto: El artículo 3 numeral 5 de la Ley de Organización del Ministerio de Hacienda No.494-06.

Visto: El artículo. (INDICAR EL NÚMERO DE ARTICULO, DE LEY Y EJERCICIO FISCAL DE PUBLICACIÓN, DE LA LEY) que aprueba la Ley de Presupuesto General del Estado.

Visto: El artículo 20 de la Ley 567-05, de la Tesorería Nacional, y su Reglamento de Aplicación Num.441-06,

Visto: El artículo 34 de la Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República

POR TANTO, El Ministro de Hacienda, en cumplimiento de sus atribuciones dicta lo siguiente:

ARTICULO 1.- Se autoriza a la (**Indicar la denominación de la Institución**) a la apertura de un (**Indicar el Tipo de Fondo**), para fines de cubrir Actividades relacionadas con (**Indicar la Actividad para la cual se lo solicita Ej.: montaje y realización de la XIII Cumbre de Cancilleres del Grupo Río y Unión Europea y la XIX Cumbre de Presidentes del Grupo Río**), si se trata de un Fondo para Evento o Catástrofes Naturales (**las cuales serán celebradas en los meses de abril y noviembre 2007**), respectivamente, (**Indicar el Lugar físico o geográfico de realización del evento**).

Capítulo: Indicar el (NÚMERO Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO)

Dependencia: Indicar el (NÚMERO Y LA DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA)

DAF: Indicar el (NUMERO Y LA DENOMINACION DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA)

UE: (NÚMERO Y LA DENOMINACION DE LA UNIDAD EJECUTORA)

Programa: (NÚMERO Y DENOMINACION DEL PROGRAMA)

Subprograma: (NÚMERO Y DENOMINACION DEL SUBPROGRAMA)

Actividad: (NÚMERO Y DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD)

ARTÍCULO 2.- Los desembolsos de constitución del fondo, se harán de manera separada por cada evento, tal como se consigna en la comunicación de solicitud y ajustado a la siguiente clasificación del objeto del gasto:

Indicar por cada Objeto del Gastos de la solicitud (EL NÚMERO Y LOS CONCEPTOS)

ARTÍCULO 3.- (Indicar el Tipo de Fondos Ej.: El Fondo Eventual), autorizado mediante la presente resolución, es por valor de RD\$ (INDICAR EL MONTO EN NUMEROS Y LETRAS) será administrado a través de la cuenta bancaria No. (NUMERO) del Banco de Reservas y la responsable de su operación será (NOMBRE DEL RESPONSABLE), Director @ Financiero @. La transferencia de fondos no será autorizada si la institución no presenta la cuenta bancaria para ser incorporada al proceso de pago electrónico y no se encuentra registrada en SIGEF por la Unidad de Administración de Cuentas Bancarias de la Tesorería Nacional

ARTÍCULO 4.- Las rendiciones y liquidaciones de estos fondos, deberán ser presentadas dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, (INDICAR día del mes de XXX y del año XXX)

(FIRMA Y SELLO DEL MINISTRO DE HACIENDA)

FECHA: _____

INFORMACIONES NECESARIAS PARA EL CONOCIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE ANTICIPO FINANCIERO AUTORIZADO POR EL MINISTRO DE HACIENDA

1.-CAPITULO

2.-INSTITUCION SOLICITANTE

3.-TIPO DE FONDO QUE ESTA SOLICITANDO

4.-EL FONDO OPERARA EN: PROGRAMA DAF UE

5.- MONTO SOLICITADO RD\$

6.-SEÑALAR SI EL FONDO:

A.- VA A OPERAR POR PRIMERA VEZ

B.-ES REAPERTURADO POR CIERRE DE FIN DE AÑO

7.-- MONTO DEL FONDO ANTERIOR RD\$

8.- CUANDO SE TRATE DE FONDOS EN AVANCE, SEÑALAR EL MES EN QUE TIENEN PROGRAMADO ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO

9- EL FONDO ANTERIOR FUE LIQUIDADO ANTES DE SOLICITAR EL NUEVO

10.- INDICAR LA (S) PERSONA (S) RESPONSABLE DE MANEJAR EL FONDO Y EL CARGO:

11.-NORMATIVA ESPECÍFICA APLICABLE (SI CORRESPONDE)

ANEXAR:

1.-La carta de la institución solicitante en donde justifique la necesidad del fondo y el presupuesto de gastos del mismo.

2.-Los cálculos del % de los objetos Núm. 2 (servicios No Personales), Núm. 3 (materiales y Suministros) Y 6 (activos no financieros) con cargas fijas excluidas.



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"



DG - 0553

11 de diciembre de 2015

Señor
Lic. Simón Lizardo Mezquita
Ministro de Hacienda
Su Despacho.-

Distinguido señor Ministro:

Cortésmente, de conformidad con el literal D, del Artículo 5 de la Resolución Núm.076-2013, que crea el Equipo Técnico Interinstitucional del Ministerio de Hacienda, estamos remitiendo para su aprobación la "Norma de Anticipos Financieros", luego de haber sido actualizada y ampliado su alcance a las Instituciones Descentralizadas, Autónomas y Públicas de la Seguridad Social.

Dicha normativa es el producto del consenso de los Técnicos firmantes en el acta anexa, designados por las máximas autoridades de los respectivos órganos que la conforman.

En este sentido, hemos preparado una jornada de capacitación, los días 15 y 16 del mes en curso a los sectores indicados, para que puedan utilizar la referida norma en la ejecución de su presupuesto, que inicia en el año 2016.

Con sentimientos de consideración y estima,

Atentamente,


Lic. Daniel Omar Caamaño Santana
Director General



DOCS
gb/rf





República Dominicana

Ministerio de Hacienda

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

DM 8454

28 DIC 2015

Señores

LIC. RAFAEL GERMOSÉN ANDUJAR

Contralor General de la República

LIC. LUIS REYES

Viceministro de Presupuesto Patrimonio y Contabilidad

Director General de Presupuesto

LIC. OMAR CAAMAÑO

Director General de Contabilidad Gubernamental

LIC. ALBERTO PERDOMO

Tesorero Nacional

Distinguidos señores:

Cortésmente, se remite la Resolución No.174-2015 que aprueba la **Norma de Anticipos Financieros (Fondos en Avance, Reponibles y Liquidables)**, la cual ha sido revisada previamente por los técnicos designados por las instituciones rectoras que integran el Equipo Técnico Interinstitucional, tomando como base a las disposiciones contenidas en las normativas vigentes.

En ese sentido, se solicita disponer la aplicación de la presente norma a partir de su fecha de entrada en vigencia, así como las gestiones de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para su difusión y distribución.

Atentamente,


LIC. SIMÓN LIZARDO MÉZQUITA

Ministro



Anexo citado

Copia: Lic. Rafael Gómez Medina, Viceministro del Tesoro/ MH
Ing. Ramón Sarante, Director Técnico del PAFI/MH

RGM
WAV/ig



República Dominicana

Ministerio de Hacienda



"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

Resolución Núm. 174 2015 que aprueba la Norma de Anticipos Financieros.

CONSIDERANDO: Que los Anticipos Financieros constituyen un mecanismo de asignación de recursos públicos por excepción que deben cumplir con el principio de transparencia establecido en el Sistema de Información de la Gestión Financiera.

CONSIDERANDO: Que es necesario adecuar y actualizar la normativa de operación y uso de los recursos otorgados mediante el mecanismo de Anticipos Financieros, en base a las regulaciones establecidas en las leyes y reglamentos de operación de las instituciones que conforman la Administración Financiera del Gobierno Central, las instituciones Descentralizadas, Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, de junio 2015.

VISTA: La Ley No. 123-15, de fecha 12 de mayo de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2015, No. 527-14, de fecha 12 de noviembre del 2014.

VISTA: La Ley No. 10-07, de fecha 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: La Ley No. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda.

VISTA: La Ley de la Tesorería Nacional No. 567-05, de fecha 30 de diciembre del 2005 y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación.





174 2015

República Dominicana

Ministerio de Hacienda

VISTA: La Resolución No. 080-09 del Ministerio de Hacienda, del año 2009, que aprueba la Norma de Anticipos Financieros.

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Aprobar el documento "*Norma de Anticipos Financieros (Fondos en Avance, Reponibles y Liquidables)*" que establece la normativa que regulará la asignación y uso de los recursos otorgados a las Instituciones Públicas bajo la modalidad de Anticipos Financieros, atendiendo a su marco legal, así como los procesos a seguir para su autorización.

ARTÍCULO 2: Las normas y procedimientos establecidos en la presente resolución serán de aplicación general para las instituciones de la Administración Financiera del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 3: Los anticipos financieros otorgados previo a la puesta en vigencia de esta resolución estarán amparados en las resoluciones que autorizan su apertura.

ARTÍCULO 4: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de firma de la misma.

ARTÍCULO 5: Esta resolución deroga y sustituye la Resolución Núm. 080-09, del año 2009.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTIOCHO (28) días, del mes de DICIEMBRE del año dos mil quince (2015).



MC. SIMÓN LIZARDO MEZQUITA
Ministro

